

De otro lado, la Directiva 2006/22/CE, de 15 de marzo, citada, ha sido modificada por la Directiva 2009/4/CE de la Comisión, de 23 de enero de 2009, relativa a las Medidas para prevenir y detectar la manipulación de los datos de los tacógrafos, por la Directiva 2009/5/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2009, por la que se modifica el Anexo III de la Directiva 2006/22/CE, y por la Directiva (UE) 2020/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio.

El Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3821/85 y (CE) nº 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo; establece normas sobre el tiempo de conducción, las pausas y los períodos de descanso para los conductores dedicados al transporte por carretera de mercancías y viajeros, así como para mejorar las prácticas de control y de aplicación en los Estados miembros, así como mejorar las prácticas laborales en el sector del transporte por carretera.

Asimismo, el Reglamento (UE) nº 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, citado, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, establece los requisitos y las condiciones de expedición, uso y renovación de las tarjetas de tacógrafo, así como la obligación de intercambio electrónico de datos sobre las tarjetas de tacógrafo de conductor.

El cumplimiento y eficacia de esta compleja normativa, descansa, en buena parte, en la seguridad y fiabilidad de la información contenida en el tacógrafo digital.

Que, en relación con las tarjetas de tacógrafo digital, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana pone a disposición de todas las Comunidades Autónomas y Diputaciones Forales una aplicación informática, interconectada con la red de la Unión Europea "Tachonet", que centraliza todas las peticiones de obtención de tarjetas de tacógrafo digital en España, impide que un mismo conductor tenga más de una tarjeta de tacógrafo en toda la Unión Europea, y encarga on-line la fabricación personalizada de tarjetas de tacógrafo digital a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., que es la única entidad en España que está autorizada para la elaboración y fabricación de tales tarjetas, debiéndose cumplir con los requisitos técnicos y estándares que establece el Reglamento (UE) 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014.

La elaboración y fabricación de las tarjetas de tacógrafo digital, con arreglo a los requisitos técnicos y estándares especificados en la normativa vigente, requiere el desarrollo de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como la utilización de soportes físicos basados en tarjetas inteligentes, con chip, que son de utilización obligatoria, y deben, por un lado, facilitar el registro y la conservación de todos los datos que legalmente se establecen, y por otro lado, garantizar la confidencialidad necesaria en el tratamiento de los datos identificativos de los usuarios.

Por ello, la autoridad nacional que coordina en España la política de transportes en Europa, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, en la actualidad Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ante los requisitos de seguridad impuestos por la Comisión Europea, designó a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio, para llevar a cabo la custodia de la firma digital española, dada su experiencia como entidad pública prestadora de servicios de certificación, y para la elaboración de tarjetas inteligentes, dada su dilatada experiencia y especialización en el desarrollo de infraestructuras de securización de soportes y documentos de acreditación e identificación oficial.

III. Que la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla es el encargado de realizar la adquisición de TARJETAS DE TACÓGRAFO DIGITAL.

IV. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, mediante el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio personificado del poder adjudicador correspondiente.

Que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima sexta de la LCSP y lo dispuesto en los artículos 1.3 y 5.1 del Estatuto de la entidad, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. será medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, y ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones en el sector de actividad descrito en el capítulo II del citado Estatuto, y cumpla los demás requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

V. Que el artículo 4.1, del capítulo II, del Estatuto de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. atribuye a la Entidad, entre otras, las siguientes funciones y competencias: la elaboración de documentos oficiales de identificación, como las tarjetas de tacógrafo digital, la elaboración de documentos y tarjetas para ciudadanos y empresas según los sectores de actividad y de cualesquiera otros documentos de seguridad así como la evolución tecnológica de los mismos en cumplimiento de la legislación nacional, comunitaria o internacional aplicable, la prestación de servicios de seguridad en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), así como los servicios de identificación electrónica y de confianza para las transacciones electrónicas, dirección electrónica habilitada y notificación electrónica, digitalización, depósito y custodia de documentos en cualquier soporte, y la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario, en soporte digital o en tarjeta, de acuerdo con la legislación nacional, comunitaria o internacional.

VI. Que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como entidad pública especializada en la elaboración y fabricación de todo tipo de documentos oficiales y de seguridad, dispone de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para la provisión de las tarjetas de tacógrafo digital, cumpliendo con los requerimientos técnicos y de seguridad requeridos para el funcionamiento del sistema establecido para su emisión y fabricación, tanto por las características, especificaciones técnicas y medidas de seguridad directamente aplicables al proceso de elaboración, como por las medidas de seguridad intrínsecas a la organización e instalaciones de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

Que así mismo, por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se cumplen el resto de los requisitos previstos en el artículo 32 de la LCSP para ser medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Melilla. De forma que, de acuerdo con expresado, en el Estatuto de la Entidad se recoge la consideración de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. de medio propio personificado de los sectores públicos estatal, autonómico y local. Más del 80 por ciento de las actividades de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.